



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-069329-2023, el escrito N° E-091078-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0291-2013-GOB.REG.PIURA-D, de fecha 28 de febrero del 2013, se otorgó a la empresa **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES DEL NORTE E.I.R.L.**, en adelante, La Empresa, autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con Partida Registral N° 2004404CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia al 28 de febrero del 2023;

Que, mediante el documento registrado con Hoja de Ruta N° T-069329-2023, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20525875815, con domicilio sito en Urb. Aproviser – 2da. Etapa Mz. C2 Lote 02 – distrito Pariñas- provincia Talara – departamento Piura, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, solicita la renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, con las unidades vehiculares de placa de rodaje **P2K857, C4O759, M2H990 y T2R913**.

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2418136> ingresando el número de expediente **T-069329-2023** y la siguiente clave: ZNKZGT .



Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación anexada al expediente, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se encuentra interconectado con la base de datos del Registro Vehicular de la SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros APESEG y el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE, respecto a las Personas Jurídicas inscritas en la Sunarp, el Registro Único del Contribuyente - RUC de la SUNAT y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se establece:

- a) Que, La Empresa cumple las condiciones legales establecidas en los numerales 40.1.1¹ y 40.1.2² del artículo 40° del Reglamento;
- b) Que, las tres (03) unidades requeridas de placas de rodaje **C4O759, M2H990 y T2R913**, se encuentran inscritas en la FLOTA VEHICULAR de La Empresa como “propio” y en el Registro Vehicular de la SUNARP dichas unidades continúan inscritas a nombre de La Empresa”;
- c) Que, sobre la unidad de placa de rodaje **P2K857**, es preciso indicar que su habilitación vehicular se encuentra vencida, toda vez que, con fecha 07 de setiembre del 2014, se produjo la conclusión de la vigencia del arrendamiento financiero celebrado con la entidad Banco de Crédito del Perú, siendo así, de conformidad al num. 41.3.2^[1] del art. 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, para la continuidad de su habilitación vehicular, La Empresa debió comunicar a esta administración que mantenía el derecho de usufructo y/o la titularidad de las indicadas unidades, en plazo no mayor de 05 días calendario de ocurrido el vencimiento; al no haberlo hecho, la habilitación de la referida unidad ha decaído automáticamente desde el 08 de setiembre del 2014; por lo que, deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de RENOVACIÓN de la habilitación vehicular de la mencionada unidad; al mismo tiempo, conforme lo establece el num. 49.4.3^[2] del art. 49° del Reglamento,

¹Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías

Numeral 40.1.1 Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente.

² Numeral 40.1.2 En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma.

[1] Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista

41.3 En cuanto al vehículo:

41.3.2 Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.

[2] Constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia:

(...)

49.4.3 La existencia de causal sobreviniente que haga imposible la continuación de la habilitación.



Resolución Directoral

corresponde efectuar la BAJA y CANCELACIÓN DE LA HABILITACION de la FLOTA VEHICULAR de La Empresa; no obstante, queda a salvo el derecho de La Empresa de solicitar la habilitación vehicular de dicha unidad; una vez obtenida la renovación de la autorización, cumpliendo los requisitos que establece el Procedimiento N° Procedimiento N° DSTT-032^[3] del nuevo TUPA de la entidad, aprobado por D.S. 009-2022-MTC.

- d) Que, las unidades vehiculares a renovar registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT vigente en lo que corresponde y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías vigente.
- e) Que, es obligación de La Empresa mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3 del artículo 27° y artículo 28 del Reglamento;

Que, asimismo, de acuerdo con la información brindada por la SUTRAN mediante el documento E-091078-2023, La Empresa y los vehículos, no acumularon durante el periodo de su vigencia de la autorización sanciones administrativas firmes, no sancionables pecuniariamente calificada como muy graves o graves, de acuerdo a lo indicado en el numeral 59-A.3, del Artículo 59-A.; verificándose que La Empresa no incurre en los supuestos del citado artículo.

Que, de la consulta en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se verifica que La Empresa no cuenta con CLAVE DE ACCESO Y USUARIO, por lo que se ha procedido a generar el mismo para acceder al Sistema Nacional de Nomina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre mediante Sobre Cerrado N°

^[3] D.S. N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022 (Aprobación del nuevo TUPA)
Procedimiento N° DSTT-032: Habilidadación vehicular por Incremento o Sustitución (todos los servicios)

Código (tasa)	N° Proced.	Descripción (DS N° 009-2022-MTC, publicado el 18 de junio de 2022)	Importe S/.
5835	DSTT-032	Habilidadación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte terrestre público de personas y mercancías)	
		Con inscripción de un vehículo	11.30
		Por cada vehículo adicional en la misma solicitud	6.40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2418136> ingresando el número de expediente **T-069329-2023** y la siguiente clave: ZNKZGT .



20080113357; se recomienda proceder a la inscripción de sus conductores mediante CLAVE DE ACCESO y USUARIO, conforme con lo establecido en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del Reglamento; para mayor viabilidad y facilitar a La Empresa el acceso a dicho sistema; se sugiere, se le otorgue copia del Sobre Cerrado en mención, con el usuario y clave de acceso que tiene asignado.

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público de mercancías, otorgada a **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES DEL NORTE E.I.R.L.**, por el período de diez (10) años, mediante Resolución Directoral N° 0291-2013-GOB.REG.PIURA-D, de fecha 28 de febrero del 2013, renovación que comenzará a computarse a partir del 28 de febrero del 2023, con las unidades vehiculares de placas de rodaje **C4O759, M2H990 y T2R913.**

Artículo 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** la renovación solicitada, respecto de la unidad vehicular de Placa de rodaje **P2K857**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Recomendar a **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES E INVERSIONES DEL NORTE E.I.R.L.**, mantener actualizado el registro del Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

RICARDO MIGUEL OBREGON MONTES

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS EN TRANSPORTE TERRESTRE (e)
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Directoral

DATOS DE ACCESO

Nº de Sobre: 20080113357

Señores:

Por intermedio del presente documento, se informa que de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 9225-2008-MTC/15, publicado el 08-08-2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) brinda la facilidad de registrar a conductores habilitados para conducir vehículos de transporte terrestre que prestan servicio en su representada.

Para tal efecto, se le asigna la clave única de acceso.

Usuario: 113357

Password: EuDJEg

Finalmente, señalar que para acceder al Registro Nacional de Nomina de Conductores, deberá ingresar a la dirección electrónica: <https://nomina.mtc.gob.pe/>, se recomienda, revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema y tener en cuenta que el uso correcto de la clave es responsabilidad del Transportista.

Atentamente,

Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2418136> ingresando el número de expediente **T-069329-2023** y la siguiente clave: ZNKZGT .

